



SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 22 de Agosto de 2.022.-

RESOLUCIÓN Nº 6.507

VISTO

El Expediente N° 37.292-SG-2022 – Contratación por Adjudicación Simple N° 477/2022 – Obra: "Pavimento Articulado con adoquines de Hormigón de Alto Transito en Barrio Los Odontólogos y Los Molles" – Análisis de Legalidad y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del art. 15° de la Ordenanza N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 752 emitida por la Oficina Central de Contrataciones, en fecha 04 de Agosto de 2.022:

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se adjudicó la obra: "Pavimento Articulado con adoquines de Hormigón de Alto Transito en Barrio Los Odontólogos y Los Molles", a la firma IMECA S.R.L. (C.U.I.T. 30-71162344-9) por la suma de \$81.196.506,01 (pesos ochenta y un millones ciento noventa y seis mil quinientos seis con 01/100) IVA incluido;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia de Auditoría Contable y Financiera en su Informe Nº 093/22 opina que "...la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable por cuanto se realizaron las Modificaciones Presupuestarias en el SIGA amparados por el art 11 último párrafo de la Ordenanza 15.913 por lo que faltaría el instrumento legal que avale la misma. Idéntica situación con respecto a la modificación del Plan de Obras Anexo VII...";

QUE por su parte la Gerencia de Auditoria de Obras Públicas, en su Informe Nº 56/22, detalla una serie de recomendaciones para futuras contrataciones;

QUE la Gerencia de Control Previo, toma intervención en las presentes actuaciones mediante el Dictamen N° 062/22, luego de efectuar una síntesis de la contratación de referencia, considera "... que el procedimiento administrativo aplicado en el dictado de la Resolución O.C.C. Nº 752/2022 se ajustaría razonablemente a lo dispuesto por el ordenamiento legal vigente, no advirtiéndose vicios que impliquen la nulidad de la misma, resultando suficiente cursar las recomendaciones..."

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE para finalizar éste Tribunal comparte las recomendaciones efectuadas por la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas y la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera, entendiendo que las mismas deben ser formuladas al Ejecutivo Municipal;

POR ELLO, EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N° 752 de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 04 de Agosto de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN se tenga en cuenta que:

- 1.- Si bien el Cartel de Obra no fue incluido en el formulario propuesta y al ser requerido en los Pliegos, el oferente deberá proveerlo e instalarlo a su exclusiva cuenta.-
- 2.- Que, previo a la emisión de la Orden de Compra, la contratista presente el Certificado de Inscripción al Registro de Contratistas de la Provincia válido para contratar actualizado y Constancia definitiva de Inscripción al Registro de Contratistas de la Municipalidad.-

PARA FUTURAS CONTRATACIONES:

- 1.- Se subsane la inconsistencia detectada en la Memoria Técnica, en lo referido a "Normas Vigentes" ajustándose la misma al Ordenamiento legal vigente, esto es la Ley Nº 8072/17 y su Decreto Reglamentario Nº 87/2.-
- 2.- Se corrijan los pliegos y se solicite el Certificado de Inscripción al Registro de Contratistas de la Provincia en la categoría que corresponda, y que recién una vez adjudicada la obra se requiera el Certificado Definitivo valido para contratar.-
- 3.- Se incluya en los Pliegos el concepto de Redeterminación de Precios, que debe ser aplicado según lo establecido en Decretos N° 1.170/09 y N° 3.721/13 de la Provincia y el Dto. 190/06 de la Municipalidad de Salta.-
- 4.- Que los antecedentes y documentación que se solicita a los oferentes sean analizados por una comisión multidisciplinaria que realice un análisis exhaustivo de todos los antecedentes presentados, permitiendo una comparación completa entre las diferentes empresas que se presenten.-



"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina" (Ordenanza Municipal Nº 12.909)

5.- Se revea el requisito en los pliegos de solicitar como antecedentes de los oferentes, *obras de pavimento efectuadas en los últimos dos años únicamente con la Municipalidad de Salta*, atento que se limita innecesariamente la concurrencia de oferentes.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 37.292-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento. -

<u>ARTÍCULO 4º:</u> DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

<u>ARTÍCULO 6</u>°: **REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.-